

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00617** del 24 de febrero de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.** con NIT 811.037.742-9 a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.502.323, actuando en calidad de autorizada de los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL** identificado con cedula de ciudadanía número 70.094.657 y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, identificada con la cédula de extranjería número 241.864, propietarios del predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-64176 y 020-33688; las señoras **MARIA CECILIA OCHOA GARCES**, Identificada con cedula de ciudadanía número 32.33.376 y **MARIA EVA OCHOA GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.325.472, propietarias del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 020-12659, ubicados en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, para realizar una obra **BOX COULVERT** en concreto reforzado de tres (3) metros de ancho por dos (2) metros de alto en el cruce vial sobre afluente para el ingreso vehicular, en el proyecto **POLÍGONO LOGÍSTICO** sobre el afluente "La chorrera".

Que por medio del Escrito N° **CE-03745** del 01 de marzo de 2023, la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.** allego autorización de notificación electrónica.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-04156** del 21 de abril de 2023, la Corporación requirió a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.** para que presentara una información complementario y/o la aclarara, para proceder a conceptuar acerca del trámite solicitado, la cual fue entregada por el interesado mediante el Escrito Radicado N° **CE-08141** del 23 de mayo de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 10 de marzo de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-04494-2023** del 25 de julio del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Por la vía Guarne-Aeropuerto José María Córdova se ingresa a la derecha luego de pasa el Aserrijo Maderas MONTEPINO, se sigue la vía hasta llegar al punto.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 48 folios denominado "Estudio hidrológico e hidráulico para el diseño de cruce vial en el afluente La chorrera proyecto – Polígono Logístico", el cual contiene: Contexto del proyecto, Objetivos, Estudios hidrológicos, introducción, cuenca hidrográfica, caudales máximos, medios y mínimos, modelación hidráulica, resumen de obras a ejecutar, medidas de protección ambiental, localización de obras, conclusiones y recomendaciones, bibliografía

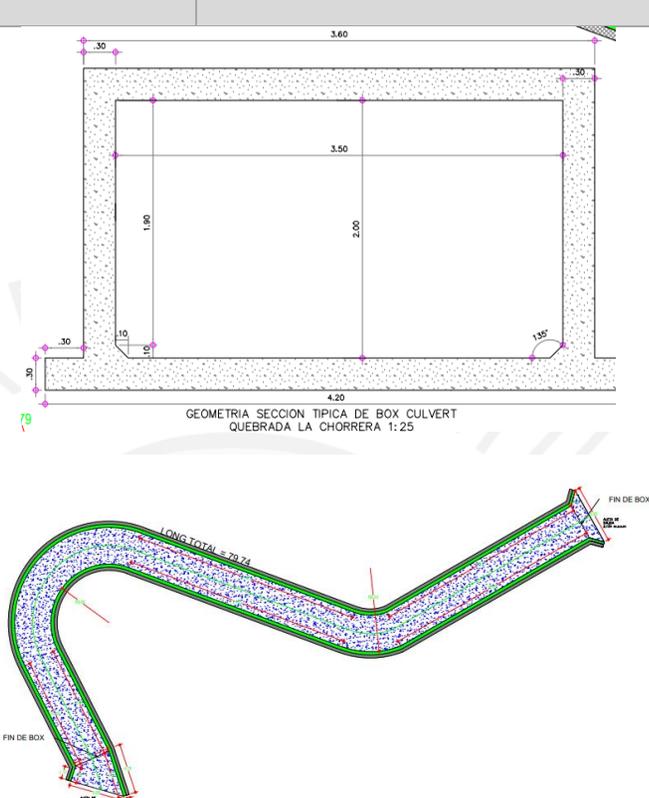
3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	La Chorrera

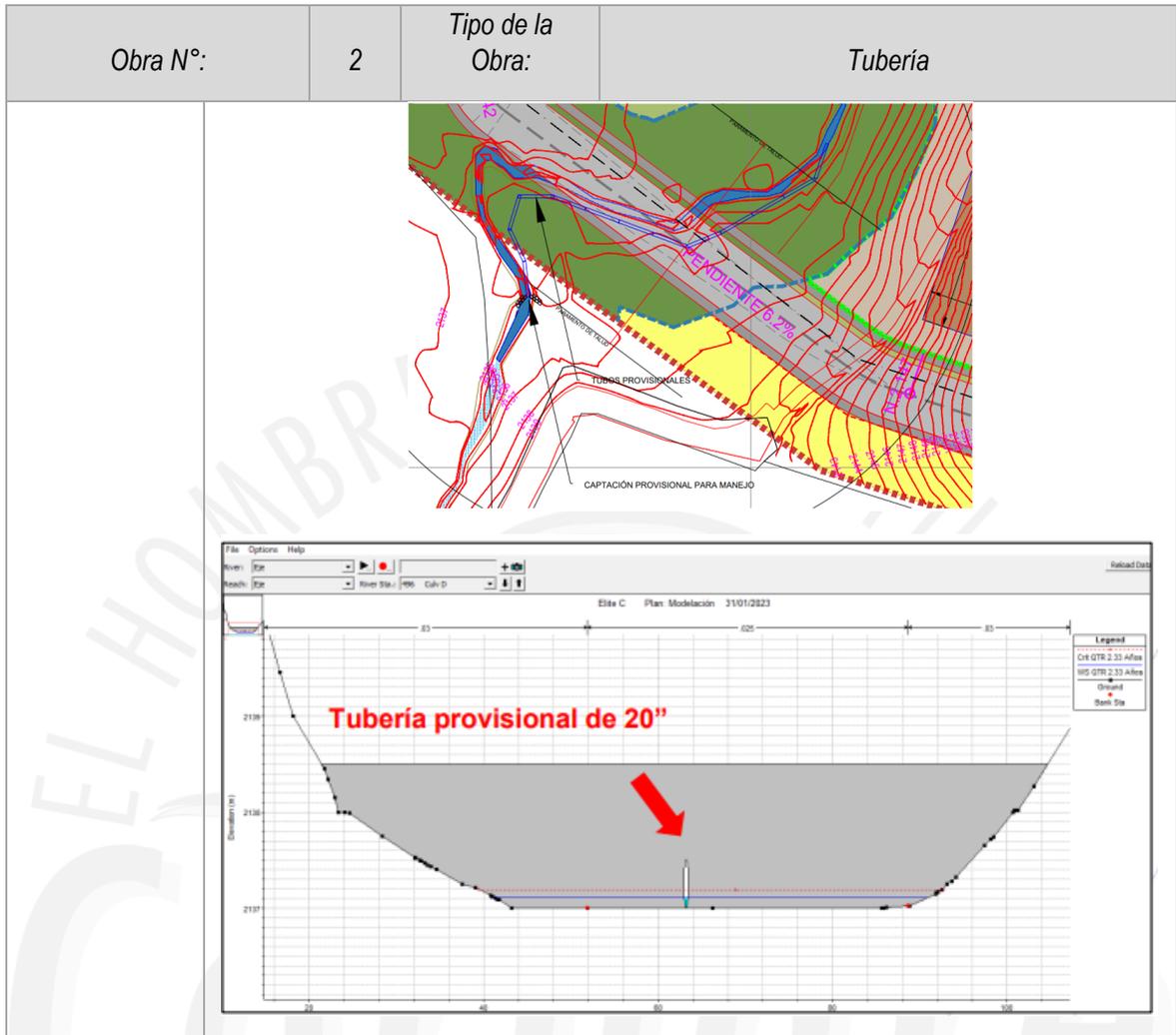
Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Área de drenaje (A) [km ²]	1.392
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.914
Longitud del cauce principal (L) [km]	2.5558
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2446
Cota máxima en el canal [msnm]	2429
Cota en la salida [msnm]	2135
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	16.25
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	11.50
Estación Hidrográfica Referenciada	Vasconia
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	52
Caudal Método 1 (Método Racional) [m ³ /s]	18.23
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	18.23

El proyecto consiste en la construcción de una obra BOX COULVERT en concreto reforzado de tres punto cinco (3.5) metros de ancho por dos (2) metros de alto, en el cruce vial sobre afluente para el ingreso vehicular, en el proyecto POLÍGONO LOGÍSTICO sobre el afluente "La Chorrera".

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert			
Nombre de la Fuente:	La Chorrera			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	2		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	3.5	
-75 26 13.648	6	12	47.525	2135	Longitud(m):	82.80
					Pendiente (%):	2.00
					Capacidad(m ³ /seg):	41.26
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	No suministrado
					Cota superior de la obra (m)	No suministrado
Observaciones:	La profundidad de la llave de fundación debe ser mayor al cálculo de profundidad de socavación en la fuente (0.35m)					

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Culvert
 <p>GEOMETRIA SECCION TIPICA DE BOX CULVERT QUEBRADA LA CHORRERA 1:25</p>			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería					
Nombre de la Fuente:	La Chorrera		Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Longitud(m):	25				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.508		
-75	26	13.64	6	12	47.52	2135	Pendiente Longitudinal (m/m):	2.00
		8			5		Capacidad(m3/seg):	0.49
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2137.94
							Cota Batea (m)	2138.26
Observaciones:	Canalizando la entrada a dicha tubería con costales rellenos de suelos proveniente de la excavación, en caso de presentarse el caudal con periodo de retorno de 100 años durante la construcción, simplemente el caudal no se canalizaría por el tubo de 20", sino que continuaría su cauce natural, y se continuarían las obras una vez el caudal vuelva a su punto medio.							



3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 HIDROLOGIA

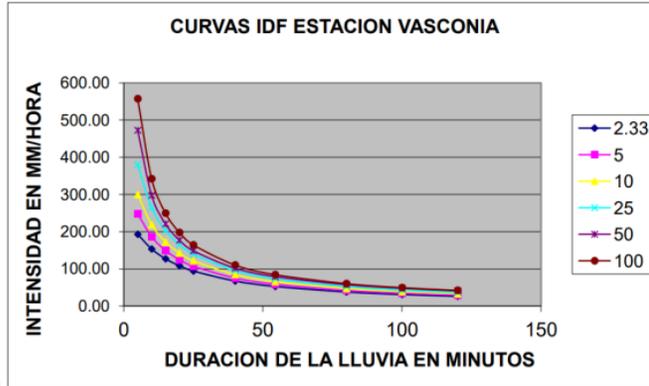
Determinan tiempos de concentración en base a diferentes metodologías (Kirpich, Temez, Williams Johnstone y Cross, Giandiotti, SCS Ranser, Ventura-Heras, Ven Te Chow, U.S Coprs of Eng). Al realizar el promedio de los tiempos de concentración calculados se determina un TC de 52 minutos.

TABLA 2. TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN QUEDRADA LA CHORRERA

TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN CUENCA		
Modelo	Tc (horas)	Tc (min)
Kirpich	0.313879034	18.83274205
Temez	0.909625375	54.5775225
Williams	0.867971247	52.07827484
Johnstone y Cross	1.251492929	75.08957572
Giandiotti	0.197586814	11.85520883
SCS Ranser	0.307136025	18.4281615
Ventura-Heras	0.909625375	54.5775225
Ven Te Vhow	0.703474836	42.20849015
U.S Coprs of Eng	0.861633471	51.69800824
Promedio		42.15
Mediana		51.70
Tomado		52.00

El usuario determina factible el uso de la estación hidrográfica Vasconia para el estudio, de allí determinan las curvas IDF usadas.

FIGURA 2. CURVA IDF PARA LA ESTACION VASCONIA



Para la estimación de los caudales máximos asociados a diferentes períodos de retorno, se utilizó el método racional debido a la magnitud de la cuenca de estudio menor a 2.5km². En base a los datos de escorrentía e intensidades, determinan un caudal para un TR 100 años= 18.23 m³/s.

CÁLCULO DE CAUDALES				
Q=(C*i*A)/3.6				
Tiempo de concentración min				52,00
Área de la cuenca km ²				1,39
TR (años)	C	h	m	Q (m ³ /s)
2,33	37203	60	-1,44	6,14
5	3669,03	10	-1,00	9,37
10	3513,09	8	-0,97	11,15
25	3878,45	6	-0,97	13,91
50	2510,39	2	-0,86	15,92
100	3246,98	2	-0,91	18,23

Ilustración 1. Caudales calculados por el método Racional

Determinan un caudal medio en base a la precipitación anual de 2499 mm, dato suministrado por el Departamento de Planeación de la Gobernación de Antioquia en el portal "Antioquia datos". A su vez determinan en caudal mínimo y ecológico en base al 25% del caudal medio mensual.

CAUDAL MEDIO				
Ppam (m/año)	Área m ²	Factor de escorrentía	Q m ³ /s	Q l/s
2.499	1392599.7	0.75	0.083	82.765

TABLA 10. CALCULO DE CAUDAL MÍNIMO ECOLÓGICO.

CAUDAL MÍNIMO ECOLÓGICO (l/s)			
Mes de estudio	Precipitación	Caudal	Ecológico
Enero	54.61	29.34	7.34
Febrero (crítico)	40.64	21.83	5.46
Marzo	62.23	33.43	8.36
Abril	171.7	92.25	23.06
Mayo	196	105.30	26.33
Junio	71.62	38.48	9.62
Julio	114.5	61.52	15.38
Agosto	125.7	67.53	16.88
Septiembre	248.9	133.73	33.43
Octubre	311.9	167.57	41.89
Noviembre	240.2	129.05	32.26
Diciembre	132.3	71.08	17.77
PROMEDIO		79.26	19.82

3.4.2 HIDRAULICA

Implementan los caudales calculados por el método racional al modelo del software HEC-RAS. Para el diseño de la estructura hidráulica de la quebrada en mención, se realizó el levantamiento topográfico

de la franja de inundación en ambos márgenes, desde aguas arriba, hasta aguas abajo, cruzando por la estructura hidráulica propuesta para cada sitio.

Con secciones transversales espaciadas cada quince (15) metros, levantadas topográficamente a lo largo del cauce de la quebrada. Las secciones transversales en el modelo HEC-RAS se enumeran desde la sección de aguas abajo (sección 1, Abscisa K0+000), hasta la sección de aguas arriba (sección 43, Abscisa K0+645.59). La estructura (Box culvert con sección de 3.5 metros de ancho por 2 metros de alto) estaría localizada entre la (Abscisas K0+485 y K0+510).

Se anexan vistas de las modelaciones realizadas para la obra sacadas del informe allegado.

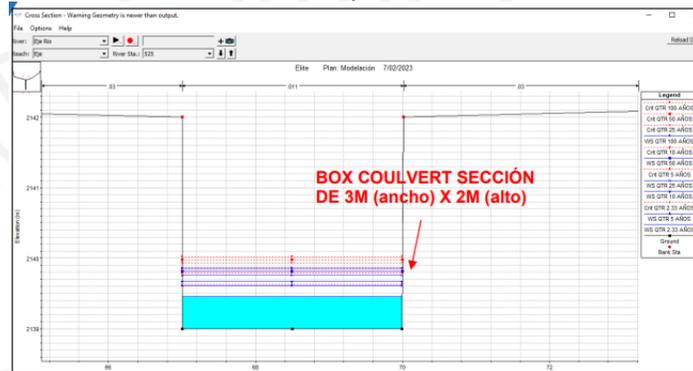


FIGURA 3. SECCIÓN TRANSVERSAL DE CRUCE, MODELO EN HEC RAS

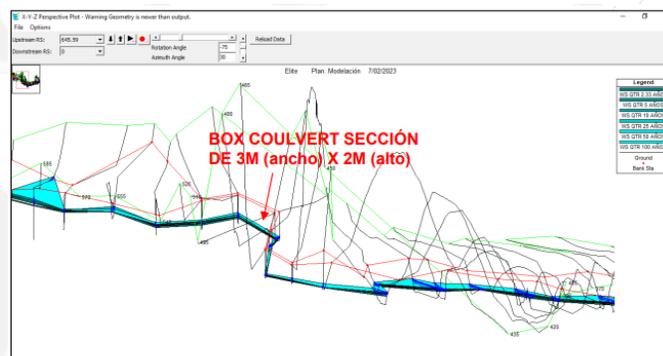


FIGURA 4. ISOMÉTRICO LONGITUDINAL DE CRUCE, MODELO HEC RAS

Para desviar el cauce durante los procesos constructivos del Box Culvert, se presenta una obra provisional, tratándose de una tubería en PVC de 20" basándose en el caudal medio como capacidad hidráulica. Se anexa modelación de obra mencionada.



De la modelación allegada se hace uso de los valores de lámina de agua, velocidad, caudales y número de Froude, para hacer el análisis de las características de la fuente con obra y sin obra. De estas comparaciones se obtiene que hay cambios en la velocidad mayores al 10% entre las dos condiciones (se aprecian los cambios resaltados en rojo) siendo el mayor cambio del 3442%, además se puede apreciar como hay cambios de altura en la lámina de agua mayor a 30 cm (se aprecian los cambios resaltados en amarillo) donde el mayor cambio es de 113 cm.

SIN OBRA					CON OBRA					COMPARATIVO					
River Sta	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude	River Sta	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude	River Sta	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude	
615	18.23	2143.85	1.6	0.99	615	18.23	2143.71	1.54	1.01	0	0	-14	-3.75%	0.02	
600	18.23	2142.47	4.49	3.21	600	18.23	2142.5	4.05	4.21	0	0	3	-9.80%	1	
585	18.23	2142.53	1.91	0.49	585	18.23	2142.71	1.72	1.01	0	0	18	-9.95%	0.52	
570	18.23	2141.52	4.51	1.01	570	18.23	2140.7	5.84	1.53	0	0	-82	29.49%	0.52	
555	18.23	2141.34	1.08	0.33	555	18.23	2140.38	5.22	1.97	0	0	-96	383.33%	1.64	
540	18.23	2141.13	2.11	1.01	540	18.23	2140.72	3.32	1.04	0	0	-41	57.35%	0.03	
525	18.23	2140.37	3.57	2.84	525	18.23	2140.2	4.35	1.27	0	0	-17	21.85%	-1.57	
510	18.23	2139.26	2.9	2.55	510	18.23	2140.39	3.71	1	0	0	113	27.93%	-1.55	
495	18.23	2137.5	0.37	0.08	495	18.23	2137.67	7.81	3.05	0	0	17	2010.81%	2.97	
480	18.23	2137.34	1.7	1.01	480	18.23	2137.72	7.22	2.72	0	0	38	324.71%	1.71	
465	18.23	2136	0.26	0.06	465	18.23	2135.57	9.21	3.91	0	0	-43	3442.31%	3.85	
450	18.23	2135.74	2.19	1	450	18.23	2135.62	8.47	3.45	0	0	-12	286.76%	2.45	
435	18.23	2135.8	0.59	0.17	435	18.23	2135.42	7.47	4.12	0	0	-38	1166.10%	3.95	
420	18.23	2135.23	3.22	0.84	420	18.23	2135.38	3.2	2.66	0	0	15	-0.62%	1.82	
405	18.23	2135.32	2.12	0.99	405	18.23	2135.3	1.92	0.84	0	0	-2	-9.43%	-0.15	
390	18.23	2135.4	0.7	0.2	390	18.23	2135.4	0.7	0.2	0	0	0	0.00%	0	
375	18.23	2135.31	1.44	0.45	375	18.23	2135.31	1.44	0.45	0	0	0	0.00%	0	
360	18.23	2135.13	2.14	0.94	360	18.23	2135.13	2.14	0.94	0	0	0	0.00%	0	
345	18.23	2134.99	1.13	0.33	345	18.23	2134.99	1.13	0.33	0	0	0	0.00%	0	
330	18.23	2134.56	2.89	1	330	18.23	2134.56	2.89	1	0	0	0	0.00%	0	
315	18.23	2134.63	1.15	0.41	315	18.23	2134.63	1.15	0.41	0	0	0	0.00%	0	
300	18.23	2134.56	1.5	0.52	300	18.23	2134.56	1.5	0.52	0	0	0	0.00%	0	
285	18.23	2134.25	2.61	1.01	285	18.23	2134.25	2.61	1.01	0	0	0	0.00%	0	
270	18.23	2134.32	0.97	0.29	270	18.23	2134.32	0.97	0.29	0	0	0	0.00%	0	
255	18.23	2134.32	0.72	0.21	255	18.23	2134.32	0.72	0.21	0	0	0	0.00%	0	
240	18.23	2134.21	1.53	0.44	240	18.23	2134.21	1.53	0.44	0	0	0	0.00%	0	
225	18.23	2133.78	3.06	1.01	225	18.23	2133.78	3.06	1.01	0	0	0	0.00%	0	
210	18.23	2132.98	4.49	1.62	210	18.23	2132.98	4.49	1.62	0	0	0	0.00%	0	
195	18.23	2133.02	3.45	1.32	195	18.23	2133.02	3.45	1.32	0	0	0	0.00%	0	
180	18.23	2132.73	3.57	1.61	180	18.23	2132.73	3.57	1.61	0	0	0	0.00%	0	
165	18.23	2132.86	2.52	0.98	165	18.23	2132.86	2.52	0.98	0	0	0	0.00%	0	
150	18.23	2132.9	1.06	0.29	150	18.23	2132.9	1.06	0.29	0	0	0	0.00%	0	
135	18.23	2132.57	2.58	1	135	18.23	2132.57	2.58	1	0	0	0	0.00%	0	
120	18.23	2132.58	2	0.7	120	18.23	2132.58	2	0.7	0	0	0	0.00%	0	
105	18.23	2132.31	2.74	1.01	105	18.23	2132.31	2.74	1.01	0	0	0	0.00%	0	
90	18.23	2131.86	3.49	1.67	90	18.23	2131.86	3.49	1.67	0	0	0	0.00%	0	
75	18.23	2132.02	2.24	0.93	75	18.23	2132.02	2.24	0.93	0	0	0	0.00%	0	
60	18.23	2131.86	2.42	1.12	60	18.23	2131.86	2.42	1.12	0	0	0	0.00%	0	
45	18.23	2131.62	2.65	1.27	45	18.23	2131.62	2.65	1.27	0	0	0	0.00%	0	
30	18.23	2131.64	1.29	0.47	30	18.23	2131.64	1.29	0.47	0	0	0	0.00%	0	
15	18.23	2131.49	1.86	0.87	15	18.23	2131.49	1.86	0.87	0	0	0	0.00%	0	
0	18.23	2131.55	1.03	0.38	0	18.23	2131.55	1.03	0.38	0	0	0	0.00%	0	
												MINIMO	113	3442%	3.95
												MÁXIMO	-96	-9.95%	-1.57

3.4.3 DETERMINANTES AMBIENTALES

El predio se encuentra en el POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, y teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare".

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.49	15.21
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.73	84.79

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Con la implementación de la obra solicitada (Box Culvert) de tal longitud mayor a la de un cruce vial se atentaría contra el medio acuático y teniendo en cuenta el Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones del Decreto 1076/2015, se considera atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 - ✓ La alteración nociva del flujo natural de las aguas: A consecuencia de la modificación del alineamiento natural de la fuente, el cambio de rugosidad del canal, y las modificaciones en los parámetros hidráulicos como velocidad y cota de la lámina de agua.
 - ✓ Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas: A consecuencia de la ejecución de la obra encauzando las aguas, y con la implementación se modifica el lecho del cauce en una longitud importante.
 - ✓ La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática: A consecuencia de la ejecución de la zanja encauzando las aguas y con la implementación se puede extinguir o modificar la flora y/o la fauna acuática en el sitio.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

- Se allegaron medidas de prevención y mitigación para la etapa construcción correspondiente medidas de manejo de: La calidad del paisaje y vegetación, emisiones atmosféricas, almacenamiento de materiales de la construcción y sobrantes, residuos sólidos, tránsito, recurso hídrico y del suelo. Además, se allegan planes de contingencia.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	La Chorrera
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	18.23
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	41.26

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra BOX COULVERT en concreto reforzado de tres punto cinco (3.5) metros de ancho por dos (2) metros de alto en el cruce vial sobre afluente para el ingreso vehicular, en el proyecto POLÍGONO LOGÍSTICO sobre el afluente “La Chorrera”.

4.3 No acoger la información presentada mediante el Oficio CE-08141-2023 del 23 de mayo de 2023.

4.4 Con la información presentada es factible negar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert	-75	26	13.648	6	12	47.525	2135
2	Tubería	-75	26	13.648	6	12	47.525	2135

4.5 Otras conclusiones:

- El predio se encuentra en el POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, y teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare", se tiene que 84.79% del predio se ubica en áreas agrosilvopastoriles y el 15.21% en áreas de restauración ecológica. Por lo tanto, es viable la intervención del proyecto Polígono Logístico.
- Se presentan cambios hidráulicos en la velocidad y altura de la lámina del agua en el cauce al implementar la obra, estos cambios son significativos (diferencia en las velocidades mayor al 10% y diferencia de altura de la lámina del agua mayor a 30cm) y son regulados por el Acuerdo 251 del 2011 de rondas hídricas que rige a Cornare.
- Con la implementación de tubería en una longitud tan importante, mayor al de un cruce vial, se atentaría contra el medio acuático y teniendo en cuenta el Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones del Decreto 1076/2015, se considera atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 - ✓ La alteración nociva del flujo natural de las aguas.
 - ✓ Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
 - ✓ La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1., en su numeral tercero, incisos a, c y e, establece que: “...Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04494-2023** del 25 de julio del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, actuando en calidad de autorizada de los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL**, **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, **MARIA CECILIA OCHOA GARCES** y **MARIA EVA OCHOA GARCES**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora Encargada de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S. con NIT 811.037.742-9 a través de su representante legal la señora CECILIA HENAO ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía 32.502.323, actuando en calidad de autorizada de los señores JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL identificado con cedula de ciudadanía número 70.094.657 y YESSICA POLET WINROTH JILVERTO, identificada con la cédula de extranjería número 241.864, propietarios del predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-64176 y 020-33688; las señoras MARIA CECILIA OCHOA GARCES, Identificada con cedula de ciudadanía número 32.33.376 y MARIA EVA OCHOA GARCES, identificada con cedula de ciudadanía número 32.325.472, para construir una (1) obra hidráulica y una (1) obra temporal en desarrollo del proyecto POLÍGONO LOGÍSTICO, en beneficio de los predios con FMI: 020-12659, 020-64176 y 020-33688, sobre una (1) fuentes, localizado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, dado que a con la implementación de la obra solicitada de tal longitud mayor a la de un cruce vial, se atentaría contra el medio acuático, prohibición que se encuentra consagrada en el Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076/2015, tal y como se expresa en la parte motiva de la presente actuación.

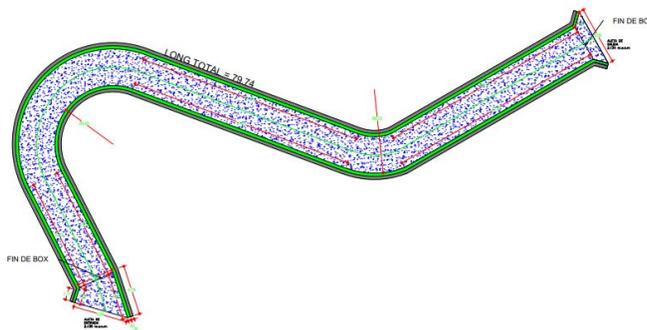
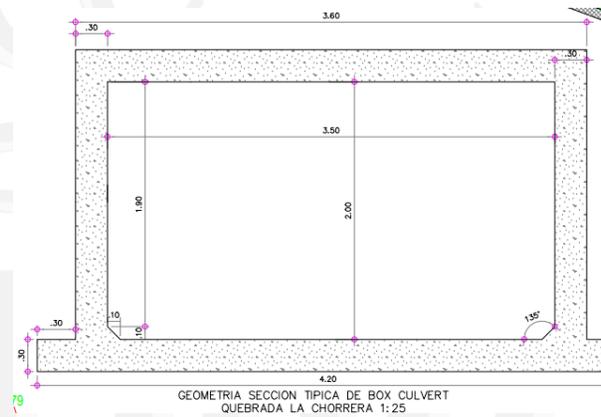
Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert
Nombre de la Fuente:		Duración de la Obra:	Permanente

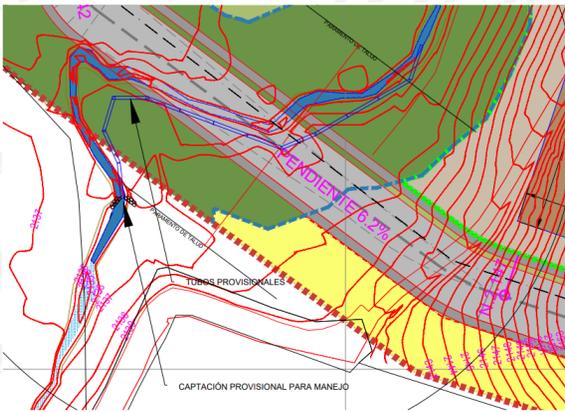
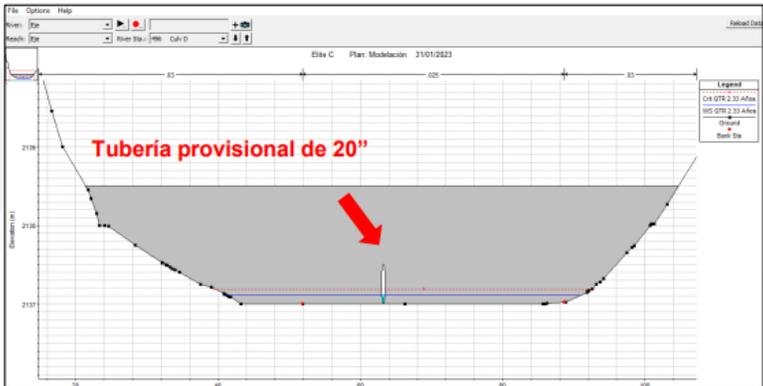
Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Box Couvert		
Coordenadas						Altura(m):	2	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	3.5
-75	26	13.648	6	12	47.525	2135	Longitud(m):	82.80
							Pendiente (%):	2.00
							Capacidad(m3/seg):	41.26
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Sin información
							Cota superior de la obra (m)	Sin información

La profundidad de la llave de fundación debe ser mayor al cálculo de profundidad de socavación en la fuente (0.35m)

Observaciones:



Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:	Provisional	
Coordenadas						Longitud(m):	25	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.508
-75	26	13.648	6	12	47.525	2135	Pendiente Longitudinal (m/m):	2.00
							Capacidad(m3/seg):	0.49

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			2137.94
			Cota Batea (m)
			2138.26
Observaciones:	<p>Canalizando la entrada a dicha tubería con costales rellenos de suelos proveniente de la excavación, en caso de presentarse el caudal con periodo de retorno de 100 años durante la construcción, simplemente el caudal no se canalizaría por el tubo de 20", sino que continuaría su cauce natural, y se continuarían las obras una vez el caudal vuelva a su punto medio.</p>  		

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se niega considerando que la obra referida no se ajusta a la normativa ambiental ni hidráulica, según lo expresado en las observaciones y conclusiones del presente Acto Administrativo, según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N.º 05318.05.41553.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° **CE-03198-2023** del 21 de febrero de 2023, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 053180541553, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá seguir intervenido los recursos naturales, ya que con estas intervenciones podría estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015.

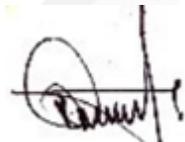
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 27/07/2023 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 053180541553.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce